**JUZGADO DE SUSTANCIACIÓN**

Caracas, 29 de mayo de 2017

207º y 158º

Vista la Sentencia N° 65 dictada en fecha 25 de mayo de 2017 mediante la cual esta Sala Electoral declaró: **1.-** La **INADMISIBILIDAD SOBREVENIDA** de la acción de amparo constitucional ejercida conjuntamente con medida cautelar innominada **2.- Se ORDENÓ** la notificación de los accionantes, los accionados y del Ministerio Público, se acuerda notificar a los ciudadanos JOSUÉ PEÑA, LUIS BETANCOURT y EDUARDO PEÑALOZA (parte recurrente) y a la Junta Directiva del Sindicato Socialista de Trabajadores y Trabajadoras de SITSSA (SISOTRASITSSA), ahora Sindicato Nacional Bolivariano de Trabajadoras y Trabajadores de la Industria del Transporte de Pasajeros Afines y Conexos (BOLIPASAJEROS), anexándole copia certificada de la mencionada sentencia. Líbrese Boleta y oficio.

Del mismo modo, se acuerda notificar al Ministerio Público, anexándole copia certificada de la Sentencia N° 65 dictada en fecha 25 de mayo de 2017. Líbrese Oficio.

La Presidenta,

INDIRA MAIRA ALFONZO IZAGUIRRE

 La Secretaria,

 INTIANA LÓPEZ PÉREZ

Exp. Nº AA70-E-2016-00067

IMAI//ilp/jg

**B O L E T A**

Caracas, 29 de mayo de 2017

207º y 158º

**SE HACE SABER:**

A los ciudadanos **JOSUÉ PEÑA, LUIS BETANCOURT** y **EDUARDO PEÑALOZA**, titulares de la cédula de identidad Nos. 19.200.824, 15.166.052 y 15.331.883, respectivamente, que esta Sala en fecha 25 de mayo de 2017, dictó Sentencia N° 65 en el expediente contentivo de la acción de amparo constitucional ejercido conjuntamente con medida cautelar innominada interpuesto por Ustedes, contra la Junta Directiva del Sindicato Socialista de Trabajadores y Trabajadoras de SITSSA (SISOTRASITSSA), con el objeto que “*cesen las acciones de perturbación al libre ejercicio del derecho a la participación electoral y que se restablezca la situación jurídica infringida como resultado de las trasgresiones constitucionales, y en consecuencia de solicitar la convocatoria a elecciones para renovar la Junta Directiva del referido sindicato, toda vez que el período para el cual fueron electos se encuentra vencido desde el 2012*”. En dicho fallo la Sala Electoral declaró: **1.-** La **INADMISIBILIDAD SOBREVENIDA** de la acción de amparo constitucional ejercida conjuntamente con medida cautelar innominada **2.- Se ORDENÓ** la notificación de los accionantes, los accionados y del Ministerio Público. Se remite copia certificada de la mencionada sentencia.

Se servirán firmar al pie de la presente boleta, con indicación de la fecha en que esta notificación se lleve a cabo.

La Presidenta,

INDIRA MAIRA ALFONZO IZAGUIRRE

La Secretaria,

 INTIANA LÓPEZ PÉREZ

Firma: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Exp.N°AA70-E-2016-000067

IMAI/ilp/jg

Caracas, 29 de mayo de 2017

Oficio Nº 17-342

Ciudadana

**LUISA ORTEGA DÍAZ**

Fiscal General de la República Bolivariana de Venezuela

Su Despacho

Me dirijo a usted a fin de notificarle que en fecha 25 de mayo de 2017, esta Sala Electoral dictó Sentencia N° 65 en el expediente contentivo de la acción de amparo constitucional ejercido conjuntamente con medida cautelar innominada interpuesto por los ciudadanos JOSUE PEÑA, LUIS BETANCOURT y EDUARDO PEÑALOZA, titulares de las cedulas de identidad números 19.200.824, 15.166.052 y 15.331.883, respectivamente, asistidos por el abogado Gabriel Gregorio Espinoza Noguera, inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el número 157.117, alegando su condición de afiliados al Sindicato Socialista de Trabajadores y Trabajadoras de SITSSA (SISOTRASITSSA), contra la Junta Directiva del mencionado Sindicato, con el objeto que “*cesen las acciones de perturbación al libre ejercicio del derecho a la participación electoral y que se restablezca la situación jurídica infringida como resultado de las trasgresiones constitucionales, y en consecuencia de solicitar la convocatoria a elecciones para renovar la Junta Directiva del referido sindicato, toda vez que el período para el cual fueron electos se encuentra vencido desde el 2012*”. En dicho fallo la Sala declaró: **1.-** La **INADMISIBILIDAD SOBREVENIDA** de la acción de amparo constitucional ejercida conjuntamente con medida cautelar innominada **2.- Se ORDENÓ** la notificación de los accionantes, los accionados y del Ministerio Público. Se remite copia certificada de la mencionada sentencia.

Atentamente,

INDIRA MAIRA ALFONZO IZAGUIRRE

Presidenta de la Sala Electoral

Exp.N°AA70-E-2016-000067

IMAI/ilp/jg

Caracas, 29 de mayo de 2017

Oficio Nº 17-343

Ciudadano

**JAIRO ALCALA**

Secretario General del Sindicato Socialista de Trabajadores y Trabajadoras de SITSSA (SISOTRASITSSA), ahora Sindicato Nacional Bolivariano de Trabajadoras y Trabajadores de la Industria del Transporte de Pasajeros Afines y Conexos (BOLIPASAJEROS).

Su Despacho

Me dirijo a usted a fin de notificarle que en fecha 25 de mayo de 2017, esta Sala Electoral dictó Sentencia N° 65 en el expediente contentivo de la acción de amparo constitucional ejercido conjuntamente con medida cautelar innominada interpuesto por los ciudadanos JOSUE PEÑA, LUIS BETANCOURT y EDUARDO PEÑALOZA, titulares de las cedulas de identidad números 19.200.824, 15.166.052 y 15.331.883, respectivamente, asistidos por el abogado Gabriel Gregorio Espinoza Noguera, inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el número 157.117, alegando su condición de afiliados al Sindicato Socialista de Trabajadores y Trabajadoras de SITSSA (SISOTRASITSSA), contra la Junta Directiva del mencionado Sindicato, con el objeto que “*cesen las acciones de perturbación al libre ejercicio del derecho a la participación electoral y que se restablezca la situación jurídica infringida como resultado de las trasgresiones constitucionales, y en consecuencia de solicitar la convocatoria a elecciones para renovar la Junta Directiva del referido sindicato, toda vez que el período para el cual fueron electos se encuentra vencido desde el 2012*”. En dicho fallo la Sala declaró: **1.-** La **INADMISIBILIDAD SOBREVENIDA** de la acción de amparo constitucional ejercida conjuntamente con medida cautelar innominada **2.- Se ORDENÓ** la notificación de los accionantes, los accionados y del Ministerio Público. Se remite copia certificada de la mencionada sentencia.

Atentamente,

INDIRA MAIRA ALFONZO IZAGUIRRE

Presidenta de la Sala Electoral

Exp.N°AA70-E-2016-000067

IMAI/ilp/jg